



REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE TURISMO

(Modificación exigida por la normativa básica de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,
de Régimen Jurídico del Sector Público)

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Naturaleza y fines

La Conferencia Sectorial de Turismo, conforme a lo establecido en los artículos 147 a 152 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el órgano de cooperación entre la Administración General del Estado y la de las Comunidades Autónomas en materia de turismo.

La Conferencia Sectorial estará constituida por el/la Ministro/a competente en materia de Turismo, que la presidirá, y por los/las Consejeros/as competentes en materia de turismo de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla.

La Conferencia Sectorial de Turismo tiene como finalidad asegurar la necesaria coherencia, coordinación y colaboración entre la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, en materia de turismo, con atención a los principios de lealtad institucional, cooperación y respeto recíproco en el ejercicio de las competencias que dichas Administraciones tienen atribuidas.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. La Conferencia Sectorial de Turismo ajustará sus actuaciones, composición y funcionamiento a lo establecido en el presente Reglamento y a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. La aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Conferencia Sectorial, así como sus reformas, se efectuará por acuerdo adoptado en sesión plenaria y requerirá el voto favorable de la Administración General del Estado y de la mayoría de tres cuartos de los miembros presentes.
3. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 145.3 y 147.2 de la Ley 40/2015, la Conferencia Sectorial de Turismo se inscribirá en el Registro estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación.



CAPITULO II

Estructura, Funciones y Composición

Artículo 3. Órganos

La Conferencia Sectorial de Turismo se estructura en los siguientes órganos:

- a) El Pleno.
- b) La Comisión Sectorial de Turismo, como órgano de trabajo y apoyo de carácter general.
- c) Los Grupos de Trabajo que se constituyan.

Artículo 4. Funciones

1. La Conferencia Sectorial de Turismo, **en Pleno**, puede ejercer funciones consultivas, decisorias, de coordinación o de información, orientadas a alcanzar acuerdo sobre ámbitos de interés común en materia turística.

En particular, las funciones a desarrollar por la Conferencia Sectorial de Turismo para el cumplimiento de sus fines serán, entre otras, las siguientes:

- a) Ser informada sobre los anteproyectos de leyes y los proyectos de reglamentos del Gobierno de la Nación o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla, cuando afecten de manera directa al ámbito competencial de las otras Administraciones Públicas, o cuando así esté previsto en la normativa turística aplicable.
- b) Establecer planes específicos de cooperación entre Comunidades Autónomas en la materia de la Conferencia Sectorial de Turismo, procurando la supresión de duplicidades y la consecución de una mejor eficiencia de los servicios públicos.
- c) Intercambiar información sobre las actuaciones programadas por cada una de las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias, y que puedan afectar a las otras Administraciones, así como sobre medidas que permitan afrontar situaciones problemáticas que afecten al ámbito territorial de más de una Comunidad Autónoma.
- d) Establecer mecanismos de intercambio de información, especialmente de contenido estadístico.
- e) Acordar la organización interna de la Conferencia Sectorial de Turismo y de su método de trabajo.
- f) Fijar los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de los créditos presupuestarios afectados, así como su distribución al comienzo del ejercicio económico, de acuerdo con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.



2. La **Comisión Sectorial** de Turismo ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Preparación de las reuniones de la Conferencia Sectorial de Turismo.
 - b) Seguimiento de los acuerdos adoptados por la Conferencia Sectorial de Turismo.
 - c) Seguimiento y evaluación de los Grupos de trabajo constituidos.
 - d) Adopción de las decisiones sobre asuntos planteados en el orden del día en el ámbito de la Comisión.
 - e) Cualquier otra que le encomienda la Conferencia Sectorial de Turismo.

Artículo 5. Composición

1. El Pleno de la Conferencia estará compuesto por los siguientes miembros:

Por parte de la Administración General del Estado, el/la Ministro/a que ostente la competencia en la materia turística, que será el/la Presidente/a de la Conferencia, y como Vicepresidente/a de la misma el/la segundo/a responsable ministerial con competencias turísticas.

Por parte de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, los/las Consejeros/as responsables en materia de turismo en cada una de ellas. En el caso de aquellas Comunidades Autónomas en las que no exista una Consejería a la que estén adscritas directamente las competencias en el ámbito del turismo, formarán parte del Pleno los titulares del órgano administrativo del máximo nivel competencial en materia turística, facultados expresamente por el/la titular del órgano de gobierno correspondiente a los efectos de la firma de aquellos acuerdos adoptados en la Conferencia Sectorial que requieran la misma.

Los miembros del Pleno podrán ser asistidos en las reuniones, por los componentes de la Comisión Sectorial de Turismo.

2. La Comisión Sectorial de Turismo es el órgano de trabajo y apoyo de carácter general de la Conferencia Sectorial de Turismo.

Estará presidida por la persona titular de la Secretaría de Estado de Turismo, u órgano superior de la Administración General del Estado designado por el/la Ministro/a con competencias turísticas, actuando como Vicepresidente/a el/la titular de la Dirección General del Instituto de Turismo de España –Turespaña. Formarán parte de la misma los cargos responsables en materia de turismo, con rango mínimo de Director/a General, que designen los miembros del Pleno, a razón de uno por cada componente.

3. La Conferencia y la Comisión Sectorial podrán decidir la constitución de Grupos de Trabajo con la misión de realizar determinadas tareas relacionadas con la preparación, estudio y propuesta de asuntos propios del ámbito temático de la Conferencia.



Los Grupos de Trabajo, pueden integrarse con expertos/as técnicos de las respectivas Administraciones o personas que por su especial cualificación sean designadas al efecto.

Artículo 6. Secretaría

1. El/La Secretario/a de la Conferencia Sectorial de Turismo, tanto en Pleno como en Comisión Sectorial, será designado por el/la Presidente/a de la misma y la designación recaerá en el titular de la Subdirección General de Cooperación y Competitividad Turística de la Secretaría de Estado de Turismo.
2. Corresponden al Secretario/a de la Conferencia Sectorial, tanto en Pleno como en Comisión, las siguientes funciones:
 - a) Preparar las reuniones y asistir a ellas con voz pero sin voto.
 - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Conferencia Sectorial por orden del Presidente.
 - c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Conferencia Sectorial, y por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - d) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - e) Emitir, a petición de cualquiera de sus miembros, certificaciones de las consultas, recomendaciones y acuerdos aprobados. En las certificaciones de Acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del Acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
 - f) Custodiar la documentación generada con motivo de la celebración de las reuniones.
 - g) Cuantas otras funciones que le sean inherentes a su condición de Secretario/a, así como de apoyo administrativo a la Conferencia, a la Comisión Sectorial de Turismo y, en su caso, a los Grupos de Trabajo.

CAPITULO III Régimen de funcionamiento

Artículo 7. Tipos y periodicidad de las reuniones

1. La Conferencia Sectorial de Turismo se reunirá al menos, una vez al año en Pleno y dos veces en Comisión Sectorial de Turismo.
2. Tendrán el carácter de reuniones ordinarias aquellas cuya celebración se haya decidido en una sesión anterior del Pleno o, en su caso, de la Comisión Sectorial de Turismo y la primera del Pleno que, a iniciativa del Presidente/a, se celebre en el año natural.



3. Tendrán carácter de extraordinarias aquellas que no estén incluidas en los supuestos del apartado anterior.
4. Las reuniones se celebrarán en el lugar que el/la Presidente/a determine o, cuando algún otro miembro ofrezca sus medios para organizarla, en el lugar que éste/a proponga, de no mediar oposición de la mayoría de los miembros.

Artículo 8. Asistentes

El/La Presidente/a podrá interesar la asistencia, a las reuniones de la Conferencia y de la Comisión Sectorial, de altos cargos de las Administraciones Públicas, de funcionarios/as o de expertos/as que, en función de los temas a tratar, se considere que pueden contribuir al mejor cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas la Conferencia.

El/La Presidente/a invitará a las reuniones de la Conferencia y de la Comisión Sectorial a un representante designado por el Ministerio que ostente las funciones en materia de cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla.

Artículo 9. Convocatoria

1. Corresponde al Secretario/a de la Conferencia Sectorial la convocatoria de las reuniones por orden del Presidente/a, con una antelación de al menos diez días hábiles.
2. La convocatoria, que deberá acompañarse de los documentos necesarios con la suficiente antelación, deberá contener el orden del día previsto para cada sesión, sin que puedan examinarse asuntos que no figuren en el mismo, salvo que todos los miembros de la Conferencia Sectorial manifiesten su conformidad.
3. Aun cuando no se hubiesen cumplido los requisitos anteriores, se considerará válidamente reunido el órgano de la Conferencia cuando se hallen presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad
4. Cuando la Conferencia hubiera de reunirse con el objeto exclusivo de informar un proyecto normativo, la convocatoria, la constitución y la adopción de acuerdos podrá efectuarse por medios electrónicos, telefónicos o audiovisuales, que garanticen la intercomunicación entre ellos y la unidad del acto, tales como videoconferencia o el correo electrónico, entendiéndose los acuerdos adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.



Artículo 10. Quórum de la Conferencia

La Conferencia Sectorial en Pleno o en Comisión, se entenderá válidamente constituida, a efectos de la celebración de las sesiones, cuando estén presentes el/la Presidente/a y el/la Secretario/a y, al menos, nueve representantes de las Comunidades Autónomas.

Con independencia del número de asistentes a las reuniones de la Conferencia Sectorial, cada Administración Pública será considerada un solo miembro a efectos de quorum y cómputo de votos.

Los miembros de la Conferencia no podrán delegar su representación. En los casos de fuerza mayor, podrá asistir a las reuniones, por sustitución, un representante del titular, lo que deberá ser comunicado por escrito a la Secretaría de la Conferencia.

Artículo 11. Orden del día

1. El orden del día de cada reunión de la Conferencia será propuesto por su Presidente/a y deberá especificar el carácter consultivo, decisorio, de coordinación o de información de cada uno de los asuntos a tratar. Será sometido a la aprobación de los asistentes al inicio de la reunión.
2. Para la elaboración de la propuesta, el/la Presidente/a o, en su caso, el/la Secretario/a tendrán en cuenta los acuerdos y conclusiones de las reuniones anteriores y las propuestas que les hayan sido formuladas por los miembros del Pleno o, en su caso, por los de la Comisión Sectorial de Turismo.
3. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día aprobado, salvo que, por unanimidad, todos los miembros de la Conferencia Sectorial manifiesten su conformidad.
4. Salvo que se acuerde lo contrario, los asuntos serán tratados por el orden que figure en el orden del día.
5. Cualquier miembro de la Conferencia Sectorial podrá solicitar, hasta cinco días hábiles antes de la reunión, la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, notificándolo debidamente a la presidencia, quien dará conocimiento a los demás miembros.

Artículo 12. Acta de las sesiones

1. El/La Secretario/a levantará acta de cada reunión del Pleno y de la Comisión Sectorial, que será sometida a la aprobación de sus miembros en la reunión inmediata posterior. Con independencia de ello, el acta será circulada por la Secretaria como borrador entre los miembros de la Conferencia Sectorial de



Turismo y su Comisión a modo de recapitulación de lo tratado y acordado dentro de un plazo no superior al mes desde la fecha de finalización de la reunión.

2. El acta contendrá los siguientes extremos:
 - a. Indicación de los miembros de la Conferencia asistentes y excusados.
 - b. Orden del día propuesto y el adoptado.
 - c. Circunstancias de lugar y tiempo en que la reunión se haya celebrado.
 - d. Puntos principales de las deliberaciones.
 - e. Conclusiones a las que se haya llegado, acuerdos adoptados y, en su caso, las reservas expresadas sobre su cumplimiento.
 - f. De solicitarlo los interesados, los votos contrarios y las abstenciones.
 - g. Los textos de los acuerdos, informes o propuestas, serán incorporadas como anexos al acta.
3. La elaboración y remisión de las actas podrá realizarse a través de medios electrónicos.
4. Las sesiones podrán ser grabadas y cualquier miembro de la Conferencia tiene derecho a la transcripción íntegra de una intervención o propuesta propia, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el/la Presidente/a, el texto que refleje fielmente aquélla, haciéndose constar así en el acta o adjuntándose copia de la misma.
5. Una vez aprobadas las actas serán firmadas por el/la Secretario/a y visadas por el/la Presidente/a.

Artículo 13. Clases de decisiones del Pleno

Las decisiones que adopte la Conferencia Sectorial podrán revestir la forma de *Acuerdos* o *Recomendaciones*.

1. Los Acuerdos suponen un compromiso de actuación en el ejercicio de las respectivas competencias. Son de obligado cumplimiento y directamente exigibles de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, salvo para quienes hayan votado en contra mientras no decidan suscribirlos con posterioridad. Los acuerdos serán certificados en el acta de la sesión correspondiente.

Si el acuerdo adoptado por la Conferencia Sectorial se encuadra en el ejercicio de sus funciones de coordinación de la Administración General de Estado, de acuerdo con el orden constitucional de distribución de competencias del ámbito material respectivo, se incluirán los votos particulares formulados, siendo el acuerdo de obligado cumplimiento para todas las Administraciones públicas integrantes de la Conferencia Sectorial de Turismo con independencia del sentido del voto emitido.



Como en el punto anterior su cumplimiento será exigible según la Ley 29/1998 y el acuerdo se certificará en el acta.

La Conferencia Sectorial está facultada para adoptar planes conjuntos de carácter multilateral entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, para comprometer actuaciones conjuntas para la consecución de objetivos comunes. Dichos planes tendrán la naturaleza de Acuerdo de la Conferencia Sectorial y serán publicados en el Boletín Oficial del Estado. El Acuerdo aprobatorio de estos planes deberá especificar, según su naturaleza y lo previsto en la legislación presupuestaria, los siguientes elementos:

- a) Los objetivos de interés común a cumplir.
 - b) Las actuaciones a desarrollar por cada Administración.
 - c) Las aportaciones de medios personales y materiales de cada Administración.
 - d) Los compromisos de aportación de recursos financieros.
 - e) La duración, así como los mecanismos de seguimiento, evaluación y modificación
2. Las Recomendaciones expresarán el criterio de la Conferencia Sectorial en relación con el asunto sometido a su consulta comprometiéndose sus miembros a que sus actuaciones seguirán lo previsto en la recomendación, salvo para aquellos que hayan emitido voto en contra y no hayan decidido suscribirse con posterioridad a la recomendación.

Si algún miembro de la Conferencia se apartara de la Recomendación, deberá motivarlo y su justificación será incorporada al correspondiente expediente, dando cuenta el/la Secretario/a, en la siguiente reunión, a los miembros de la Conferencia de dicha motivación.

Artículo 14. Régimen de la toma de decisiones del Pleno

La adopción de decisiones requerirá la previa votación de los miembros de la Conferencia. Esta votación se producirá por el representante que cada Administración pública tenga, y no por los distintos miembros de cada una de ellas.

1. La votación comenzará por el/la vocal en cuya Comunidad Autónoma rija el Estatuto de Autonomía de mayor antigüedad, continuando por orden cronológico hasta el Ministerio-presidente que emitirá su voto en último lugar.

Las votaciones se realizarán, salvo que expresamente se acuerde otro procedimiento, mediante manifestación oral de cada miembro del sentido de su voto. Los acuerdos y recomendaciones del Pleno serán adoptados por asentimiento de los miembros presentes, y en su defecto, por el voto favorable de la mayoría simple de las Administraciones, salvo que se trate de acuerdos en los que el Estado ejerza su competencia de coordinación o de planes conjuntos, en cuyo caso habrán de contar con el voto favorable de la Administración General del Estado.



2. Los acuerdos o recomendaciones surtirán efectos a partir de su adopción por la Conferencia, para aquellos de sus miembros que hayan expresado su voto favorable.

La firma de los acuerdos o recomendaciones podrá producirse en la propia reunión de la Conferencia en la que son adoptados o en un momento posterior.

3. Aquellas Comunidades Autónomas o Ciudades que no hubiesen expresado su voto favorable a un acuerdo o recomendación, podrán adherirse con posterioridad. En este caso, surtirán efectos a partir de su firma, salvo que se establezca otra cosa.
4. El Pleno podrá disponer que sus decisiones adopten una forma jurídica, de suscripción voluntaria, que obligará en los términos en que se formalice, y únicamente a quienes los suscriban.
5. Cuando los convenios se formalicen bajo la forma de Convenios de Conferencia Sectorial se regirán según lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Artículo 15. Procedimientos Telemáticos

La Comisión Sectorial y los grupos de trabajo podrán funcionar por medios telefónicos, electrónicos o audiovisuales que garanticen la intercomunicación entre ellos y la unidad del acto, tales como videoconferencia o correo electrónico, entendiéndose los acuerdos adoptados en el lugar donde esté la presidencia.

Corresponderá al Secretario/a de la Comisión Sectorial o director/a del grupo de trabajo, en su caso, la organización y coordinación de los trabajos que se lleven a cabo mediante estos medios.

La documentación relativa a la adopción formal de decisiones mediante correo electrónico, tanto en la Comisión Sectorial como en los grupos de trabajo deberá ir provista de firma electrónica correspondiente al representante de cada Comunidad o Ciudad Autónoma.

CAPÍTULO IV Grupos de Trabajo de la Conferencia Sectorial

Artículo 16. Constitución de los Grupos de Trabajo

1. La Conferencia Sectorial de Turismo podrá acordar la constitución en su seno de Grupos de Trabajo, de carácter permanente o temporal, para llevar a cabo las tareas técnicas que les asignen el Pleno o la Comisión Sectorial relativas a asuntos propios de su ámbito temático.



2. Los Grupos de Trabajo estarán formados por Directores/as Generales, Subdirectores/as Generales o equivalentes de las diferentes Administraciones Públicas que formen parte de la Conferencia Sectorial, pudiendo ser invitados/as expertos/as de reconocido prestigio sobre la materia a tratar.
3. Al frente de cada Grupo de Trabajo se designará a un director/a/presidente/a, que será el/la representante de la Administración General del Estado, quien podrá solicitar con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, la participación en el mismo de organizaciones representativas de intereses afectados con el objetivo de recabar propuestas o formular consultas.
4. En cuanto a su funcionamiento y convocatorias se regirán según lo determinado en su primera sesión siguiendo las directrices fijadas por la Conferencia Sectorial, respetando en todo caso lo previsto en la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la Conferencia Sectorial de Turismo.

El presente Reglamento ha sido aprobado el 26 de julio de 2018, por vía telemática, según lo acordado en el pleno de la Conferencia Sectorial de Turismo celebrada el 18 de julio de 2018.